

Oficio No. COFEME/18/4776

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) para el anteproyecto denominado ***Acuerto por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2018 y enero de 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos administrativos desconcentrados.***

Ciudad de México, a 19 de diciembre del 2018

C.P JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado ***Acuerto por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2018 y enero de 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos administrativos desconcentrados,*** así como su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 18 de diciembre de 2018, a través del portal correspondiente¹. Asimismo, cabe señalar que ese mismo día este órgano desconcentrado recibió una versión anterior del anteproyecto, al igual que el 13 de diciembre del presente año.

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)*², **esta CONAMER exime a la SEMARNAT de presentar el AIR correspondiente,** toda vez que el anteproyecto de referencia tiene como objetivo dar a conocer que los días

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018.

24, 25, 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2018 y los días 1, 2, 3 y 4 de enero de 2019, serán considerados como inhábiles para esa Dependencia. Lo anterior, para efectos de los actos y procedimientos que en ejercicio de sus atribuciones realicen las distintas unidades administrativas de esa Secretaría, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados.

Respecto a lo anterior, cabe señalar que el artículo 28 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (LFPA)³ especifica que para aquellos días en que se suspendan las labores de las autoridades, estas deberán de hacer del conocimiento del público dicha situación, mediante Acuerdo publicado en el DOF. Asimismo, el *Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización* y el *Manual del Servicio Profesional de Carrera*⁴, ordena en su disposición 76, fracción IV que "la suspensión de labores de las Instituciones se deberá publicar en el DOF, con el fin de no afectar la prestación de servicios al público".

En este orden de ideas, toda vez que las disposiciones contenidas en la propuesta regulatoria responden al ejercicio de las facultades que ya prevén los ordenamientos jurídicos vigentes para las Dependencias y sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, es posible determinar que la emisión del anteproyecto en comento no generará costos de cumplimiento para los particulares, adicionales a los ya comprendidos por la regulación actual.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Sin perjuicio de lo señalado con antelación, es necesario mencionar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994. **Artículo 28.** *En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: [...] los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.*

⁴ Publicado el 12 de julio de 2010 en el DOF.

Al respecto, es importante resaltar que a la fecha de emisión del presente oficio, se recibió el comentario que se detalla a continuación, sobre el anteproyecto en comento:

Identificador	Remitente	Fecha
B000184755	Gerencia de Cumplimiento Regulatorio de PEMEX Exploración y Producción (PEP)	18/12/2018

Al respecto, se encuentra disponible para su consulta, a través de la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expediente/22659/recibido/60931/B000184755>

En ese sentido, esta Comisión sugiere a esa Secretaría tomar en consideración el contenido de dicho comentario previo a la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y realizar las modificaciones que, en su caso, considere pertinentes.

En virtud de lo anterior, la SEMARNAT puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, y penúltimo párrafo del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como el artículo Segundo, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican* y, en el artículo 5, fracción II, inciso e), del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora



CAROLINA FRANCO PÉREZ

CLC

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA ASESORIA TÉCNICA
RECIBIDO
20 DIC. 2018
RUBRICA